



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 7 de abril de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 5,371.70 M2 DEL PREDIO UBICADO EN: ENTRONQUE CEYLÁN NÚMERO 171, KM. 26 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO, TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCI
Número

61

SECCIÓN SEXTA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LEEVA
ENGRANDE

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN II, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTANDO

1. Con oficio PM/0123/2016, de diez de febrero de dos mil dieciséis signado por la Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado México, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México la expropiación del predio ubicado en: Entronque Ceylán número 171, km. 26 de la autopista México – Querétaro, Tequesquihuac, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con clave catastral 092-07-343-05-00-0000 y una superficie de **5,371.70** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 95.30 metros con propiedad del Sr. Eri Kuba, al Suroeste 69.70 metros con la zona de protección de 30.00 metros de ancho que separa el terreno de la carretera, al Sureste: 76.10 metros con propiedad del Sr. Eri Kuba, al Noreste: 65.55 metros con Zanja regadora: señalando como causa de utilidad pública la contemplada en el artículo 3, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, consistente en la construcción de parques, jardines y/o el establecimiento de cualquier obra destinada a prestar servicios públicos.

2. En cumplimiento al artículo 9, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el Procedimiento Administrativo de Expropiación respectivo, emitiendo al efecto acuerdo por el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de una superficie de terreno de **5,371.70** metros cuadrados del predio ubicado en: Entronque Ceylán número 171, km. 26 de la autopista México – Querétaro, Tequesquihuac, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, propiedad de **Eduardo Carlos Gou Scherer**.

3. El Instituto de la Función Registral del Estado de México informó que el inmueble ubicado en: Entronque Ceylán número 171, km. 26 de la autopista México – Querétaro, Tequesquihuac, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de **5,371.70** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 95.30 metros con propiedad del Sr. Eri Kuba, al Suroeste 69.70 metros con la zona de protección de 30.00 metros de ancho que separa el terreno de la carretera, al Sureste: 76.10 metros con propiedad del Sr. Eri Kuba, al Noreste: 65.55 metros con Zanja regadora, se encuentra debidamente inscrito ante ese Instituto, bajo la Partida 316, Volumen 1366, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00080252, a favor de **Eduardo Carlos Gou Scherer**.

Informe que se encuentra anexo a las constancias del expediente respectivo.

4. La Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, emitió el Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad del inmueble ubicado en: Entronque Ceylán número 171, km. 26 de la autopista México – Querétaro, Tequesquihuac, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con clave catastral 092-07-343-05-00-0000 y una superficie de **5,371.70** metros cuadrados, mencionando que “con el parque temático se pretende proporcionar a la población del Estado de México, de otras partes del país y del extranjero la cultura y un nuevo espacio de esparcimiento, conocimiento y convivencia, cumple con las causas de utilidad pública en virtud que la cultura se considera un derecho humano a favor de la población. Contemplado como tal en el artículo 4, párrafo penúltimo de la Constitución Federal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Expropiación para el Estado de México, Título Primero, De la Expropiación de la Propiedad Privada. Capítulo Único, Disposiciones Generales, en su artículo 3, fracción II...” (sic).

Dictamen Técnico que se encuentra anexo a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

5. El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, con folio 1600080014 emitió el Avalúo Catastral del predio a expropiar con una superficie de terreno de **5,371.70 M2** ubicado en: Entronque Ceylán número 171, km. 26 de la autopista México – Querétaro, Tequesquihuac, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por un monto total de **\$14,646,003.09** (catorce millones seiscientos cuarenta y seis mil tres pesos 09/100 M/N).

Avalúo que se encuentra anexo a las constancias del expediente, motivo del presente Decreto.

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción II, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

- II. Que el artículo 3, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la construcción de parques, jardines y/o el establecimiento de cualquier obra destinada a prestar servicios públicos.
- III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se contempla que se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad del bien inmueble a expropiarse de acuerdo a lo siguiente:

a) El Dictamen de Idoneidad Material y Técnica emitido por la Dirección General de Operación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, por medio del cual informa que "...Cumple con la causa de utilidad pública: "con el parque temático se pretende proporcionar a la población del Estado de México, de otras partes del país y del extranjero la cultura y un nuevo espacio de esparcimiento, conocimiento y convivencia, cumple con las causas de utilidad pública en virtud de que la cultura se considera un derecho humano a favor de la población. Contemplado como tal en el artículo 4, párrafo penúltimo de la Constitución Federal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Expropiación para el Estado de México, Título Primero, De la Expropiación de la Propiedad Privada. Capítulo Único, Disposiciones Generales, en su artículo 3, fracción II..." (sic).

b) Asimismo el municipio informó que con la instalación de un parque temático denominado "MINIMUNDOS" mexiquense, se busca acercar a la población del Estado de México, de otras partes del país y del extranjero a un parque temático con diseños a escala de obras arquitectónicas y esculturales emblemáticas, atendiendo la diversidad cultural, tanto nacional, como internacional, proporcionando a la población cultura y un nuevo espacio de esparcimiento, conocimiento y convivencia de la misma. Derivado de ello se acredita la causa de utilidad pública considerando que la cultura es un derecho humano en beneficio de la población, en razón de estar contemplado como tal en el artículo 4 de la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior el Estado de México, escribirá una historia de superación y brindará integración a sus familias conjuntamente con el entorno, con el que niños, jóvenes y adultos expandirán su conocimiento sobre las culturas nacionales e internacionales, a través de monumentos con sus respectivas tradiciones, estilos y arquitecturas que los enriquecerán como personas.

c) Dictamen emitido por la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México, en el cual establece que se justifica la causa de utilidad pública toda vez que con el parque temático se pretende proporcionar a la población del Estado de México, de otras partes del país y del Extranjero, la Cultura y un nuevo espacio de esparcimiento, conocimiento y convivencia.

Ahora bien, atendiendo el marco jurídico, se acredita la causa de utilidad pública, en virtud que la cultura como es considerada un derecho humano, incluida no solo en nuestra Carta Magna, sino que desde el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la ONU, cuando se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, específicamente en su artículo 27 que a la letra señala *1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten* y posteriormente a finales de 1966 se firmó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuyo artículo 15 reza: *1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural, b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.* Citando el artículo 4, párrafo penúltimo de la Constitución Federal que a la letra señala: *"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."* 3 La fracción II de la ley de Expropiación para el Estado de México que señala *Artículo 3. Son causas de utilidad pública: ...II. El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, la construcción, ampliación, prolongación o mejoramiento de plazas, parques, jardines, mercados, instalaciones deportivas, hospitales, oficinas públicas, escuelas, rastros, cementerios, áreas para estaciones de seguridad pública y para reserva ecológica y cualquier obra destinada a prestar servicios públicos, el establecimiento, funcionamiento o mantenimiento de éstos, así como la administración por el Estado o municipios de uno existente que beneficie a la colectividad para evitar su abandono o suspensión...*

Actualmente la convivencia social gira en torno a la familia y de manera secundaria en los centros de trabajo, sin embargo se debe buscar favorecer el surgimiento de un tercer espacio social adicional a la familia y el trabajo para la integración humana. Dichos espacios propician la inclusión de todos los sectores sociales, además de fomentar la conciencia crítica y participativa.

Es de precisar que con estas acciones se busca mejorar la calidad de vida de los individuos a través de la transformación positiva de su entorno, promoviendo la cultura, el deporte y el desarrollo cultural, así como la construcción de espacios en

las diferentes regiones de la entidad, con el fin de incrementar la infraestructura cultural que permita ofrecer servicios pertinentes y de vanguardia a un mayor número de mexiquenses.

Mismos que se encuentran agregados al expediente que motiva el presente Decreto.

Por lo que en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 5,371.70 M2 DEL PREDIO UBICADO EN: ENTRONQUE CEYLÁN NÚMERO 171, KM. 26 DE LA AUTOPISTA MÉXICO – QUERÉTARO, TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse de la construcción de un parque temático, obra destinada a prestar un servicio público, a través del cual se busca acercar a la población a un parque temático con diseños a escala de obras arquitectónicas y esculturales emblemáticas, atendiendo la diversidad cultural tanto nacional como internacional, proporcionando a la población cultura y un nuevo espacio de esparcimiento, conocimiento y convivencia.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, se decreta la expropiación del mismo a favor del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral uno de este Decreto.

TERCERO. El monto del pago de la indemnización por la expropiación del bien inmueble expropiado, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de **\$14,646,003.09** (catorce millones seiscientos cuarenta y seis mil tres pesos 09/100 M/N), mismo que deberá pagarse a **Eduardo Carlos Gou Scherer**.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18, párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón a que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición en cheque certificado un mes después de publicado el presente Decreto.

QUINTO. El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a la causa de utilidad pública referida en el considerando II de este Decreto una vez que se tenga posesión del mismo, será de 2 años.

SEXTO. Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado México, en razón que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

SÉPTIMO. Notifíquese este Decreto a **Eduardo Carlos Gou Scherer** en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio a la Presidenta Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado México.

OCTAVO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

NOVENO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**